

NOTARIO DECIMO PRIMERO  
DEL CANTON

\*\*\*\*\*

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

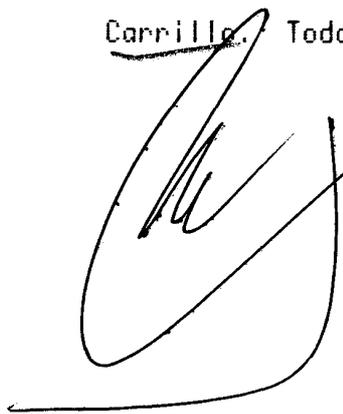
"INMOBILIARIA CRISTIANA - INMOCRISTI S.A."

- FORMADA POR:
- Ing. Luis Anibal Landázuri Carrillo
  - Ing. Oswaldo Landázuri Carrillo
  - Econ. Guillermo Landázuri Carrillo

CAPITAL SOCIAL: S/48'000.000

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mí doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito comparece la señora María Rogelia Carrillo viuda de Landázuri, ecuatoriana, domiciliada en Quito, a nombre y en representación de los señores: Ing. Luis Anibal Landázuri Carrillo y de su cónyuge la señora Dora Abarca de Landázuri; Ing. Oswaldo Landázuri Carrillo y de su su cónyuge la señora Gladys Dávila de Landázuri; y, Eco. Guillermo Landázuri Carrillo. Todos los representados son ecuatorianos, casados y



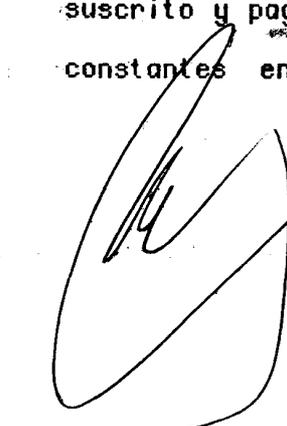

---

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

domiciliados en Quito. La representación se acredita mediante Poderes Generales que se adjuntan como documentos habilitantes. Todos capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima; dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **COMPARACIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora María Rogelia Carrillo viuda de Landázuri, ecuatoriana, domiciliada en Quito, a nombre y en representación de los señores: Ing. Luis Aníbal Landázuri Carrillo y de su cónyuge la señora Dora Abarca de Landázuri; Ing. Oswaldo Landázuri Carrillo y de su su cónyuge la señora Gladys Dávila de Landázuri; y, Eco. Guillermo Landázuri Carrillo. Todos los representados son ecuatorianos, casados y domiciliados en Quito. La representación se acredita mediante los Poderes que se adjuntan como documentos habilitantes. Todos capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " INMOBILIARIA CRISTIANA S.A. INMOCRISTI " Artículo Primero: DENOMINACION.-** Se constituye la Compañía Anónima denominada "INMOBILIARIA CRISTIANA S.A. - INMOCRISTI", la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-ARTICULO** La compañía tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: La compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento y anticresis de bienes inmuebles y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa inmobiliaria.- La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de

para si  
actas de la reunión de socios

cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase.- Prestación de servicios de asesoría en los campos inmobiliario, mercadeo y comercialización interna y externa. Fomentar y desarrollar centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques industriales y de recreación.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto: DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto: DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de cuarenta y ocho millones de sucres (S/. 48.000.000), dividido en cuarenta y ocho mil (48.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000) cada una. el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos



---

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Estatutos. **Artículo Sexto:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo:** LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **Artículo Octavo:** La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno: DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo:** La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente

y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley.

**Artículo Décimo Primero:** DERECHO A VOTO: En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones.

**Artículo Décimo Segundo:** PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO: Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

**Artículo Décimo Tercero:** AUMENTO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.

**Artículo Décimo Quinto:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quorum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La



---

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto:** JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos setenta y seis, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Décimo Séptimo:** JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **Artículo Décimo Octavo:** CONVOCATORIA: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Noveno:** Las juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroge y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo**

**Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General, Subgerente y comisarios; d) reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; g) dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado



---

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

concurrente. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo**

**Vigésimo Tercero:** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión.

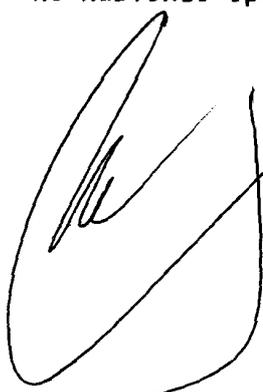
**Artículo Vigésimo Cuarto:** DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) supervigilar la marcha de la Compañía; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; e) ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y, f) reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste. **Artículo Vigésimo Quinto:** El

Presidente será elegido para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto:** DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, abuso de facultades y negligencias. En los casos en que actúe conjuntamente con el Presidente la responsabilidad será compartida.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.

**GENERAL:** El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) vigilar directamente la contabilidad; e) confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) obtener créditos y obligar a la empresa en los niveles aprobados por la Junta General ; i) señalar las funciones del Subgerente, quien las ejercerá por un período de tres años. **Artículo Vigésimo Octavo:** FISCALIZACION: La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Vigésimo Noveno:** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo:** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XI de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero:** LIQUIDACION O DISOLUCION: No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de



---

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Segundo:** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto. **Cláusula de Integración del Capital:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA.	C. SUSCR.	C. Pagado	
		Especie	NºACC.
Anibal Landázuri	16'000.000	16'000.000	16.000
Oswaldo Landázuri	16'000.000	16'000.000	16.000
Guillermo Landázuri	16'000.000	16'000.000	16.000
<b>TOTALES</b>	<b>48'000.000</b>	<b>48'000.000</b>	<b>48.000</b>

La totalidad del capital es decir la suma cuarenta y ocho millones de sucres es pagado mediante el aporte que hacen conjuntamente todos los accionistas y en idénticos porcentajes, de una especie consistente en un lote de terreno y construcciones, situados en el sitio denominado Carretas, de la Parroquia Cotacollao del Cantón Quito, inmueble que tiene una superficie actual aproximada de veinte y tres mil seiscientos metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte: Calle los Cipreses (antigua Panamericana norte), con ciento ochenta y dos metros, cincuenta centímetros; Por el Sur: Propiedad de la señora Amelia Landázuri y otros, con ciento cuarenta metros, treinta y cinco centímetros; Por el Este: Avenida Eloy Alfaro, con ochenta metros, setenta centímetros; e ingeniero Guillermo Sánchez, con noventa y ocho metros; y por el Oeste: Propiedad del señor Montaquiza, con ciento veinte y seis metros, treintacentímetros. El inmueble antes descrito fué adquirido por todos los aportantes

mediante escritura de compraventa celebrada ante el Notario de Quito doctor Efraín Martínez Paz, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco; habiendo actuado en calidad de vendedora, la Sociedad de Madres Salesianas establecidas en el Ecuador, representada legalmente por la reverenda madre Sor Luz América Elsa del Castillo Uiteri, Personera jurídica de la mencionada Sociedad. La compra del lote de terreno se efectuó por una superficie aproximada de cuarenta mil metros cuadrados ; y, posteriormente los señores Luis Anibal Landázuri, Oswaldo Landázuri y Guillermo Landázuri procedieron a desmembrar del mencionado inmueble, un lote de diez mil metros cuadrados, el mismo que lo transfirieron a favor de "LOPEZ TERAN CONSTRUCCIONES - COTEC CIA. LTDA." mediante aporte en la constitución de la mencionada compañía, la misma que se celebró mediante escritura pública ante la Notaria Segundo de Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno. El Municipio de Quito ha levantado posteriormente un plano topográfico del terreno actual, estableciéndose una superficie de veinte y tres mil seiscientos metros cuadrados aproximadamente, que es la superficie que efectivamente se aporta a través de la presente escritura pública, para la constitución de la Compañía INMOBILIARIA CRISTIANA S.A.-INMOCRISTJ y que se encuentra comprendido dentro de los linderos ya señalados y cuyo plano se adjunta como documento



---

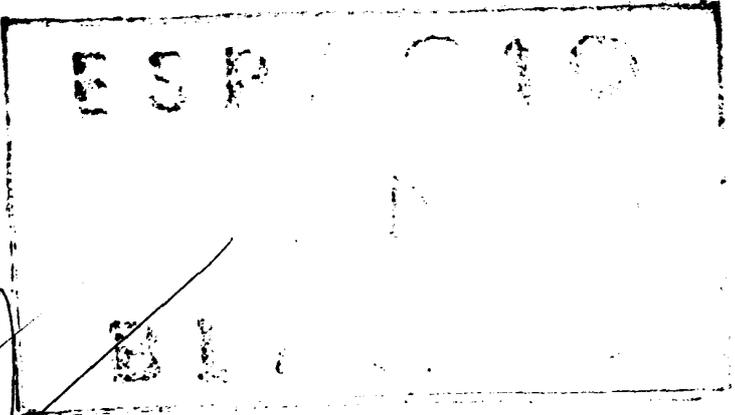
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

habilitante. La señora María Rogelia Carrillo Uda. de Landázuri en su calidad de apoderada, establece específicamente que su representado el economista Guillermo Landázuri Carrillo, realiza el aporte del inmueble en la tercera parte que le corresponde, sin autorización de su actual cónyuge la señora Rosita Saltos Chávez, puesto que lo adquirió antes de su matrimonio. Por otra parte se especifica que el economista Guillermo Landázuri mediante sentencia dictada por el Juez Primero Provincial de Pichincha, el tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, disolvió su sociedad conyugal y se divorció de la señora Dora Yolanda Cabezas Quiroz y mantuvo como suyo propio el derecho sobre la cuota que está aportando en la presente fecha. Se adjunta como documento habilitante una copia certificada de la mencionada sentencia. Por medio del presente documento la señora María Rogelia Carrillo viuda de Landázuri en representación de los señores Anibal Landázuri, Oswaldo Landázuri y Guillermo Landázuri transfiere el dominio y propiedad del inmueble antes descrito a favor de la compañía INMOBILIARIA CRISTIANA S.A. - INMOCRISTI, contando para el efecto con la autorización de las respectivas cónyuges de los dos primeros de los aportantes, las señoras Dora Abarca de Landázuri y Gladys Dávila de Landázuri. El economista Guillermo Landázuri no requiere de autorización porque el bien lo adquirió antes de su matrimonio actual. El inmueble antes indicado ha sido debidamente avaluado por todos los accionistas. **Cláusula Transitoria:** Los fundadores facultan al Doctor Marcelo Almeida Z. y al señor Fabián Lara, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía " INMOBILIARIA CRISTIANA S.A.- INMOCRISTI ". Usted,

Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Almeida Z., abogado con matrícula N° doce setenta y uno, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*Marcelo Almeida*  
170160511-3

El Notario:  
*[Signature]*



*[Signature]*



Los Señores Luis Aníbal Landázuri Carrillo y Oswaldo Landázuri Carrillo, por medio del presente documento, en forma libre y voluntaria, tienen a bien dar y conferir Poder Especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor de la señora María Rogelia Carrillo Vda. de Landázuri, para que en su nombre comparezca a firmar la escritura pública de constitución de la Compañía INMOBILIARIA CRISTIANA S.A. - INMOCKRISTI autorizándole para que transfiera a favor de la mencionada compañía y en calidad de aporte para la constitución de la misma, todos los derechos y acciones que mantienen cada uno de ellos sobre el terreno y construcciones ubicados en el sitio denominado Carretas, de la Parroquia de Cotocollao, del Cantón Quito; inmueble que tiene una superficie actual aproximada de veinte y tres mil seiscientos metros cuadrados y que lo adquirieron conjuntamente con su hermano, Guillermo Landázuri, mediante escritura pública de compra venta celebrada ante el Notario de Quito doctor Efraín Martínez Paz el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco. Dentro de los términos señalados se le otorga a la apoderada amplias facultades, a fin de que no sea la falta de poder la que obstaculice el fiel cumplimiento de este mandato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Marcelo Almeida Z. Abogado con Matrícula Profesional número mil doscientos setenta y uno, los mismos que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*[Signature]*  
 Oswaldo Landázuri  
 CI 170176710-3

*[Signature]*  
 170195889-2

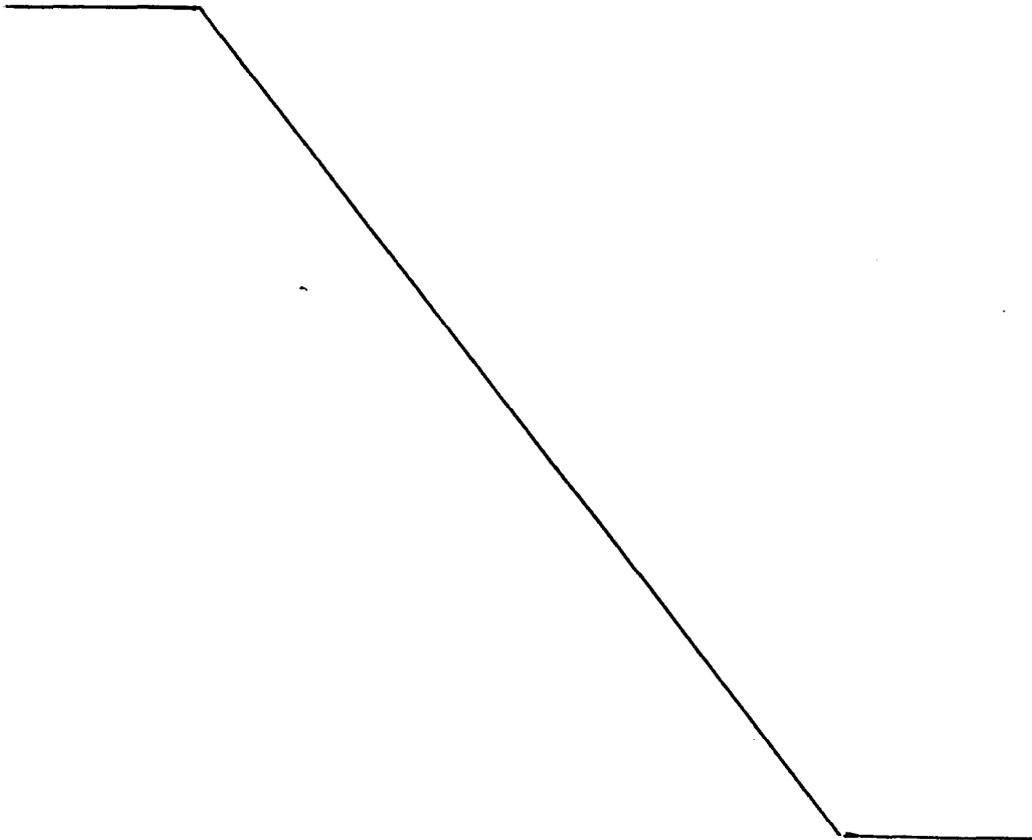
*[Signature]*  
 El Notario  
*[Signature]*

Se otorgó ante mi ,  
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a dieci  
siete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.



~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~  
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~  
~~QUITO - ECUADOR~~

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA ..,  
ESPINOSA I.  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON

~~~~~

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR : DORA ABARCA DE LANDAZURI

A FAVOR DE : MARIA ROGELIA CARRILLO VDA. DE LANDAZURI

CUANTIA : INDETERMINADA

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , comparece : La señora Dora Abarca de Landázuri , por sus propios derechos. La compareciente es mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casada , domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una con el siguiente contenido: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial. la aseñora Dora Abarca de Landázuri, ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito, por sus propios derechos, a quien en adelante se denominará la Mandante. SEGUNDA: La mandante Dora Abarca de Landázuri, por



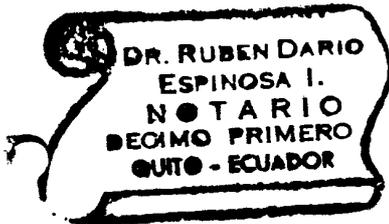
\_\_\_\_\_  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

medida del presente documento, en forma libre y voluntaria, tiene a bien dar y conferir Poder Especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor de la señora María Rogelia Carrillo Vda. de Landázuri, para que en su nombre comparezca e firmar la escritura pública de constitución de la Compañía INMOBILIARIA CRISTIANA S.A. - INMOCRISTI autorizando la transferencia de los derechos y acciones que tiene su cónyuge el ingeniero Luis Anibal Landázuri Carrillo sobre el terreno y construcciones ubicados en el sitio denominado Carretas, de la Parroquia de Cotacollao, del Cantón Quito; inmueble que tiene una superficie actual aproximada de veinte y tres mil seiscientos metros cuadrados y que lo adquirió conjuntamente con sus dos hermanos, Oswaldo y Guillermo Landazuri, mediante escritura pública de compra venta celebrada ante el Notario de Quito doctor Efraín Martínez Paz el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco. Dentro de los términos señalados se le otorga a la apoderada amplias facultades, a fin de que no sea la falta de poder la que obstaculice el fiel cumplimiento de este mandato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Marcelo Almeida Z. Abogado con Matrícula Profesional número mil doscientos setenta y uno, la misma que la compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Don Abanado P.  
C. P. V. 1700 95296-1  
001-077

*Al Notario:*  
*Ramiro*

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-



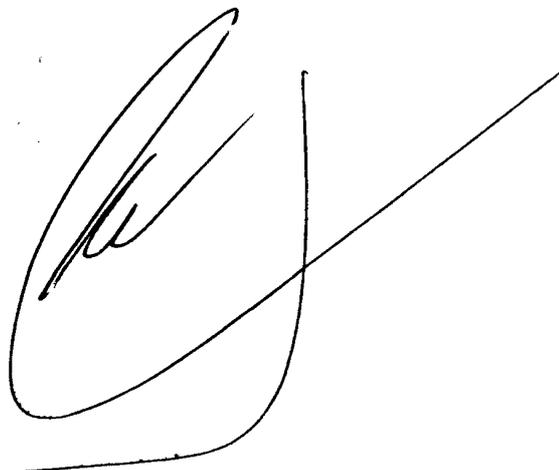
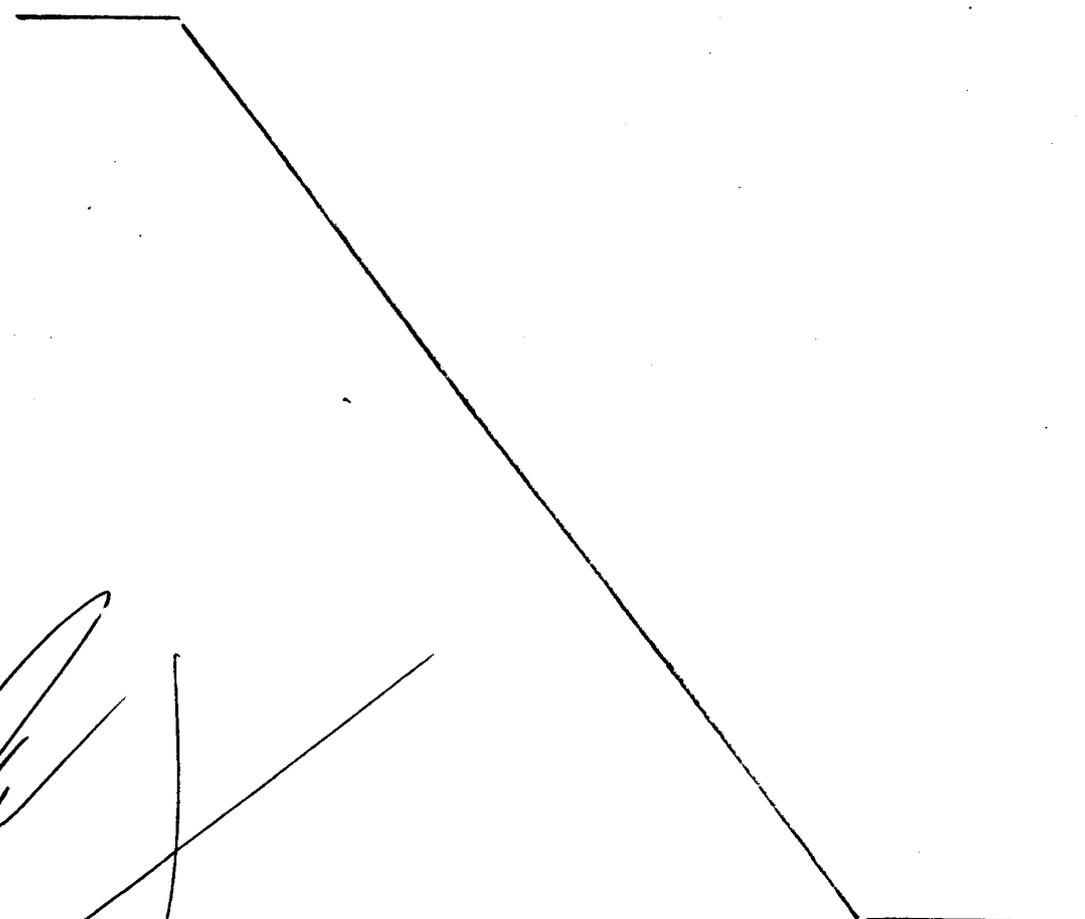
*Ruben D. Espinosa I.*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

*[Large handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON

~~~~~  
~~~~~

PODER ESPECIAL

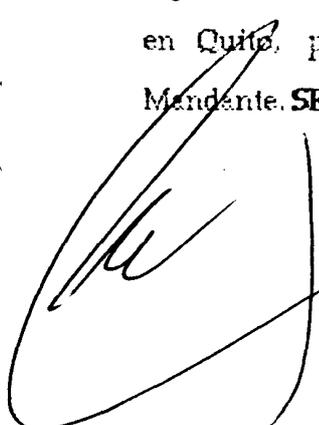
OTORGADO POR : GLADYS DAVILA DE LANDAZURI

A FAVOR DE : MARIA ROGELIA CARRILLO VDA. DE LANDAZURI

CUANTIA : INDETERMINADA

~~~~~  
~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro , ante mí , Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , comparece : La señora Gladys Dávila de Landázuri, por sus propios derechos. La compareciente es mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casada , domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una con el siguiente contenido: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, la señora Gladys Dávila de Landázuri, ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito, por sus propios derechos, a quien en adelante se denominará la Mandante. SEGUNDA: La mandante Gladys Dávila de Landázuri, por medio del

  
\_\_\_\_\_  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

presente documento, en forma libre y voluntaria, tiene a bien dar y conferir Poder Especial, simple y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor de la señora Elena Rogelio Camillo Vda. de Landázuri, para que en su nombre comparezca a firmar la escritura pública de constitución de la Compañía INMOBILIARIA CRISTIANA S.A. - INMOCRISTI autorizando la transferencia de los derechos y acciones que tiene su cónyuge el ingeniero Oswaldo Landázuri Carrillo sobre el terreno y construcciones ubicadas en el sitio denominado Carretas, de la Parroquia de Cotacollao, del Cantón Quito; inmueble que tiene una superficie actual aproximada de veinte y tres mil seiscientos metros cuadrados y que lo adquirió conjuntamente con sus dos hermanos, Luis Aníbal y Guillermo Landázuri, mediante escritura pública de compra venta celebrada ante el Notario de Quito doctor Efraín Martínez Paz el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco. Dentro de los términos señalados se le otorga a la apoderada amplias facultades, a fin de que no sea la falta de poder la que obstaculice el fiel cumplimiento de este mandato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Marcelo Almeida Z. Abogado con Matrícula Profesional número mil doscientos setenta y uno, la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, y leído que le fue íntegramente esta Escritura por mí el NOTARIO, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

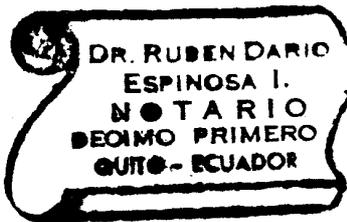
F.  
C.I.  
P.V.

*Gilberto Vda. Landázuri*  
130000998  
VPI 0006160

*[Signature]*

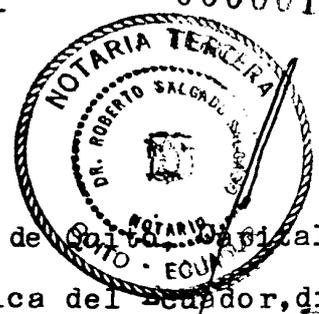
*Al Notario:*  
*[Signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-



*Rubén D. Espinosa*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

*[Large handwritten signature]*

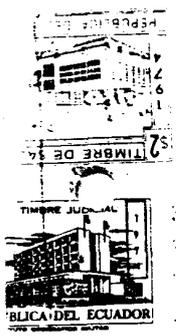


venta de terreno y construc. En la Ciudad de QUITO, Capital  
SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS de la República del Ecuador, día mar  
a favor ~~tes treinta y uno de diciembre de~~  
Landázuri Carrillos hrcos. ~~mil novecientos setenta y cuatro:~~

Di 7<sup>ma</sup> by. \$ 1'000.000,00 Di 4<sup>ta</sup>  
Di 8 COPIAS Di 1<sup>ra</sup> copia  
Di 2<sup>a</sup> copia  
Di 3<sup>ra</sup> copia

ante mí el Notario Doctor Efraín  
Martínez, comparecen: la Reveren-  
da Madre SOR LUZ AMERICA EISA DEL CASTILLO VITERI, célibe, Religio-  
sa Salesiana, en su condición de Personera Legal de la Sociedad de  
Madres Salesianas, establecidas en el Ecuador, como lo acredita el  
certificado del Registrador de la Propiedad que se acompaña; la se-  
ñora doña María Rogelia Carrillo de Landázuri, casada, a nombre y  
en representación del señor Guillermo Landázuri Carrillo, en su ca-  
lidad de mandataria, como consta del poder que se acompaña; y los  
señores Ingenieros Luis Aníbal y Oswaldo Landázuri Carrillo, casa-  
dos, cada uno por sus propios derechos.- Todos vecinos de este lu-  
gar y mayores de edad, a quienes de conocerlos doy fe, y dicen: que  
elevan a escritura pública el contrato de compraventa que contiene  
la minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor:- "Se-  
ñor Notario:- Sírvase hacer constar de escritura pública el siguien-  
te contrato de compraventa:- Comparecientes:- Intervienen en la ce-  
lebración de la presente escritura, las siguientes personas: Reve-  
renda Madre Sor Luz América Elsa del Castillo Viteri, Religiosa Sa-  
lesiana, en su calidad de Personera Legal de la Sociedad de Madres  
Salesianas establecidas en el Ecuador, como lo comprueba el certi-  
ficado del Registrador de la Propiedad que se acompaña como docu-  
mento habilitante; la señora Doña María Rogelia Carrillo de Lan-  
dázuri, casada, a nombre y en representación de su hijo el señor  
Guillermo Landázuri Carrillo, en su condición de mandataria, como  
consta del poder adjunto; y los señores Ingenieros Luis Aníbal y

NOTARIA 3a.  
Efraín Martínez P.



Oswaldo Landázuri Carrillo, cada uno por sus propios derechos.- A n-  
t e c e d e n t e s :- Mediante escritura legalmente inscrita, otor-  
gaa ante el Notario de Quito Doctor Cristóbal Guarderas, el veinti-  
nueve de abril de mil novecientos setenta, la señora Karen Kristi-  
ne Jhonsen de Brihn ( Cristina de Brihn ), en su calidad de mujer ex-  
cluída de bienes de la sociedad conyugal formada con su marido se-  
ñor Kaakon Bryn, vendió y dió en perpetua enajenación a favor de la  
Sociedad de Madres Salesianas establecidas en la República del Ecua-  
dor y domiciliadas en esta Ciudad de Quito, un lote de terreno y cons-  
trucciones, situados en el sitio Carretas de la parroquia Cotocollao  
de este Cantón, inmueble que tiene la superficie aproximada de cuaren-  
ta mil metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linde-  
ros generales: por el NORTE, antiguo carretero que conducía a Calder ;  
por el SUR, con terrenos de la Cooperativa de Vivienda San Pedro; y  
por el ORIENTE y OCCIDENTE, con terrenos de la misma Cooperativa San  
Peuro.- En la venta se incluyeron todas las construcciones, árboles  
de eucalipto, un transformador de luz eléctrica, postes y alambres de  
luz, las alambradas que bordean la propiedad, delimitándola y separán-  
dola de los inmuebles colindantes, tanques cisternas y bomba de agua  
eléctrica y manual y todo cuanto la ley considera inmueble. La venta  
se hizo como cuerpo cierto.- Con este antecedente, los comparecientes  
acuerdan lo siguiente:- P r i m e r o .- La Sociedad de Madres Sale-  
sianas establecida en el Ecuador, representada legalmente por la Reve-  
renda Madre Sor Luz América Elsa del Castillo Viteri, Personera Jurí-  
dica de la Sociedad, vende y da en perpetua enajenación, por partes i-  
guales, a favor de los señores Ingenieros Luis Aníbal y Oswaldo Lan-  
dázuri Carrillo y Economista Guillermo Landázuri Carrillo, el mismo  
lote de terreno descrito en los antecedentes de esta escritura, sin  
urbanizar, con las construcciones, árboles, tanques, cisternas, bom-  
ba de agua, transformador de luz eléctrica, postes, alambradas y to-  
do cuanto perteneciendo actual y legalmente en propiedad al predio ma-  
teria de la presente enajenación, al tenor del Código Civil, se consi-  
dera inmueble por destinación, incorporación o naturaleza. La venta

TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO... Titulo de Credito

39.850,00

CUENTA 112-1111002

13175

13 - 000015

SUB-CUENTA

Nº 022388

SEÑOR LANDAZURI CARRILLO ANIBAL Y OTROS

Cotacachi

REINTA Y NUEVE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA SUCRE  
CONCEPTO DE Alcabala en venta que otorga Sdad. Andres  
alesianas del Ecuador sobre \$ 10000.000,00 Not.Dr.  
Arinez.

QUITO A 2 ENERO

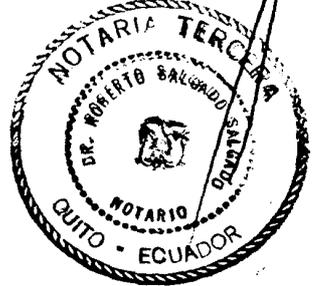
DE 1974

lcm

*[Signature]*  
DR. SEPTO FINANCIERO

*[Signature]*

TESORERO



*[Large signature]*

13176

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

**IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA AGUA POTABLE**

**Partida Presupuestaria N°** .....

**POR \$** 10.000,00

Avalúo ..... \$ .....

Préstamo ..... \$ .....

Base Imponible ..... \$ .....

**N° 028075**

De conformidad con el Art. 1°, letra g) del Decreto Legislativo de 22 de Octubre de 1940, publicado en el "Registro Oficial" N° 51 del 1° de Noviembre del mismo año, el señor LANDAZURI CARRILLO ANIBAL, OSWALDO Y GUILLERMO adeuda la suma de DIEZ MIL SUCRES 00/100

en concepto del impuesto arriba indicado, sobre la cantidad de \$ 1'000.000,00

Valor del contrato de: Compra Venta.

Del inmueble ubicado en: Cotacollao.

Otorgado por SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS DEL ECUADOR

Ante el Notario Dr. Martinez.

Quito, a 7 de enero de 1975 jes

EL GERENTE



EL INTERVENTOR



EL TESORERO



EE  
ons-  
ao  
ren-  
de-  
erón;  
y  
an  
de  
án-  
la  
a  
es  
e-  
ve-  
f-  
i-

14 - 0000016  
13177



CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA  
QUITO - ECUADOR

COMPROBANTE DE PAGO

Nº



IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS  
PARA EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, a 7 de Enero de 1965.

NOTARIA TERCERA

POR \$ 10.000,00

La cantidad de DIEZ MIL SUCRES 00/100

Señor Tesorero del Consejo Provincial de Pichincha:

Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un  
contrato de Vta.

que otorga Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador

a favor de Anibal, Oswaldo y Guillermo Landázuri Carrillo

de Terreno

situado en la parroquia Cotacollao Cantón Quito

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, por la cantidad de \$ 1'000.000,00

ALCABALAS Y REGISTROS

EL NOTARIO.

EL TRESERO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

es  
s de  
arán-  
gua  
nta  
ntes  
ale-  
Reve-  
furí-  
tes i-  
lan-  
smo  
sin  
om-

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL  
ALCABALAS

13178

Nº 07876

3

Por \$ 5.000,00

Quito, a de de 196

Recibí de Aníbal Landázuri Carrillo la cantidad  
de CINCO MIL 00/100 ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ sucres  
por el IMPUESTO DEL 1/20/o PARA DEFENSA NACIONAL por un contrato de venta,  
según Aviso Nº. del Notario Dr.



que otorga La Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador  
a favor de Aníbal, Oswaldo y Guillermo Landázuri Carrillo  
de Terreno y construcciones  
situado en la parroquia de Cotacollao del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha - por la cantidad de \$ 1'000.000,00

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACION  
DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.

1-R

1728350

MINISTERIO DE FINANZAS  
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA

15 -

124 0000017

FECHA

I-8/75

RECAUDACION



NOMBRE

ANICAL, OSWALDO Y GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO

ORDEN DE IDENTIDAD

17-01586

POR CONCEPTO DE: CELEBRACION DE UN CONTRATO DE VENTA DE TERRENO Y CONSTRUCCION QUE OTORGA SOCIEDAD DE MADRES SALESIANAS DEL ECUADOR, POR UN \$ 1'000.000,00.-

CODIGO	AÑO	RUBRO	VALOR
11127001	75	T. FISCALES	10,000,00
11127004	75	T. SALUD	10,000,00
SGM DIEZ		MIL DOS CUCRES, 10/100	
TOTAL S/.			20,000,00

hc/.

10002.00

10002.00

LIQUIDADOR

JEFE DE RECAUDACIONES O RECIBIDOR

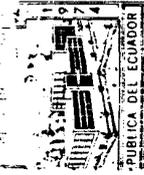
13180'

Sr. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:



NOTARIA 3a.

Dr. Efraim Martínez P.



Al pie de la presente solicitud, sírvase usted conferirme un certificado de libertad de gravámenes que afecte a la propiedad de la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador, ubicada en la parroquia de C O T O C O L L A O de este Cantón, que la adquirieron por compra a la señora KAREN KRISTINE JHONSEN de BRYHN, mediante escritura celebrada ante el Notario Dr. Cristóbal Guarderas, el 29 de abril de 1.970, inscrita el 4 de mayo siguiente.- Atto.

*J. E. P.*

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que, revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año mil novecientos cincuenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al predio referido en la petición, situado en la parroquia Cotocollao, de este Cantón adquirido por la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador mediante compra a Karen Kristine Jhonsen de Bryhn, según escritura celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta, ante el notario doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el cuatro de mayo del mismo año; quién compró en mayor extensión a la señora Rosario Alarcón v. de Alfaro, el veintinueve de enero de mil novecientos veinticinco, y otra parte a Carlos Cadena el seis de marzo de mil novecientos treinta y siete; no se encuentra, por estos datos, ningún gravamen hipotecario.- También se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar.- Quito, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, las ocho a.m.-

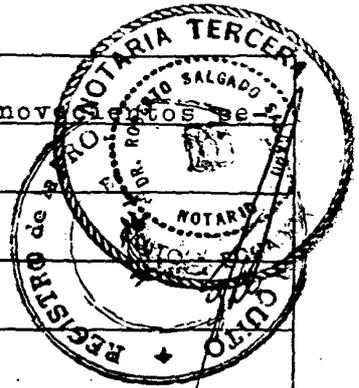
El Registrador,

J.E.P.

1 que ha presentado la renuncia.

2 Quito, a diecisiete de mayo de mil novecientos ve-

3 tenta y cuatro.-



4  
5 EL REGISTRADOR

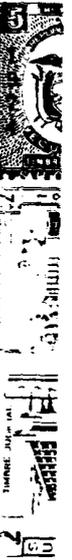
*[Handwritten signature]*

NOT.  
Dr. Etraí

pe  
Pa  
d  
l  
d  
e  
s  
s  
J  
C  
I

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

*[Large handwritten signature]*



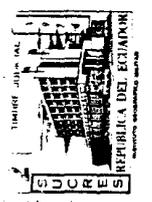
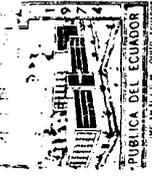
Sr. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:



NOTARIA Sa.  
Dr. Efraim Martínez P.

Al pie de la presente solicitud, sirvase usted conferirme un certificado de libertad de gravámenes que afecte a la propiedad de la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador, ubicada en la parroquia de C O T O C O L L A O de este Cantón, que la adquirieron por compra a la señora KAREN KRISTINE JHONSEN de BRYHN, mediante escritura celebrada ante el Notario Dr. Cristóbal Guarderas, el 29 de abril de 1.970, inscrita el 4 de mayo siguiente.- Atto.

*J. Echeverri*



El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que, revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año mil novecientos cincuenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afectan al predio referido en la petición, situado en la parroquia Cotocollao, de este Cantón adquirido por la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador mediante compra a Karen Kristine Jhonsen de Bryhn, según escritura celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta, ante el notario doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el cuatro de mayo del mismo año; quién compró en mayor extensión a la señora Rosario Alarcón v. de Alfaro, el veintinueve de enero de mil novecientos veinticinco, y otra parte a Carlos Cadena el seis de marzo de mil novecientos treinta y siete; no se encuentra, por estos datos, ningún gravamen hipotecario.- También se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar.- Quito, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, las ocho a.m.-

El Registrador,

J.E.P.



*Incompleto  
No de Rogelio  
de Carrillo  
de Zuri*

1 P O D E R GENERAL  
2 OTORGADO POR EL SEÑOR GUILLERMO LANDAZURI  
3 ZURI A FAVOR DE LA SEÑORA  
4 ROGELIA CARRILLO DE LANDAZURI

5 En la ciudad de Quito, Capital de la Repúbl-  
6 ca del Ecuador, día lunes dos de septiembre de mil novecien-  
7 tos setenta y cuatro; ante mí el Notario Doctor Efraín Mar-  
8 tines, comparece el señor Guillermo Landazuri Carrillo, ve-  
9 cino de este lugar, casado, ecuatoriano y mayor de edad,  
10 a quien conozco, de que doy fe, y dice: que eleva a escri-  
11 tura pública el siguiente poder general que otorga al señor  
12 Guillermo Landazuri Carrillo a favor de su madre la señora  
13 doña María Rogelia Carrillo de Landazuri, para lo siguien-  
14 te: - P r i m e r o .- Para que administre todos los bie-  
15 nes del mandante; - S e g u n d o .- Para que le represente  
16 e intervenga en todo asunto judicial que tiene pendientes en  
17 la actualidad o en los que se le ocurra en lo sucesivo, en  
18 demanda y defensa de sus intereses, derechos y acciones,  
19 proponiendo toda clase de demandas y continuándolas; - T e r-  
20 c e r o .- Para que contraiga cualquier clase de obligacio-  
21 nes, inclusive solidarias; - C u a r t o .- Para que ga-  
22 rantice solidaria, prendaria e hipotecariamente e en otra  
23 forma obligaciones de terceros; - Q u i n t o .- Para que  
24 cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga la cancela-  
25 ción de documentos y garantías; - S e x t o .- Para que ad-  
26 quiera para el mandante bienes muebles e inmuebles, reciba  
27 en arriendo, hipoteca, administración, etcétera, bienes  
28 raíces, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valo-



*[Handwritten signature and scribbles over the bottom part of the text]*

Sr. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

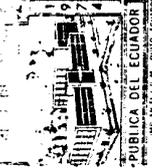


NOTARIA 3a.

Dr. Efraín Martínez P.

Al pie de la presente solicitud, sirvase usted conferirme un certificado de libertad de gravámenes que afecte a la propiedad de la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador, ubicada en la parroquia de C O T O C O L L A O de este Cantón, que la adquirieron por compra a la señora KAREN KRISTINE JHONSEN de BRYHN, mediante escritura celebrada ante el Notario Dr. Cristóbal Guarderas, el 29 de abril de 1.970, inscrita el 4 de mayo siguiente.- Atto.

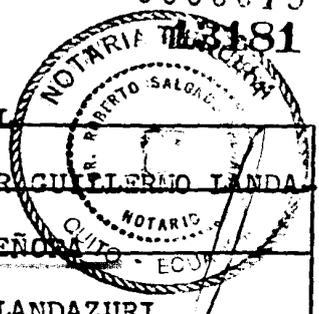
*J. Deed*



El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que, revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año mil novecientos cincuenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al predio referido en la petición, situado en la parroquia Cotacollao, de este Cantón adquirido por la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador mediante compra a Karen Kristine Jhonsen de Bryhn, según escritura celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos setenta, ante el notario doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el cuatro de mayo del mismo año; quién compró en mayor extensión a la señora Rosario Alarcón v. de Alfaro, el veintinueve de enero de mil novecientos veinticinco, y otra parte a Carlos Cadena el seis de marzo de mil novecientos treinta y siete; no se encuentra, por estos datos, ningún gravamen hipotecario.- También se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar.- Quito, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, las ocho a.m.-

El Registrador,

J.E.P.



*Incompleto  
No de fidelidad  
de la Compañía  
de Seguros*

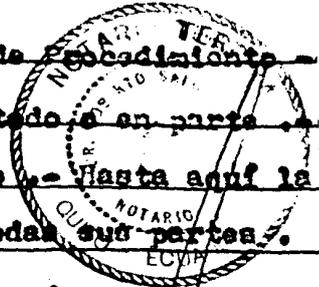
1 P O D E R GENERAL  
2 OTORGADO POR EL SEÑOR GUILLERMO LANDAZURI  
3 ZURI A FAVOR DE LA SEÑORA  
4 ROGELIA CARRILLO DE LANDAZURI

5 En la ciudad de Quito, Capital de la Republi-  
6 ca del Ecuador, día lunes dos de septiembre de mil novecien-  
7 tos ochenta y cuatro; ante mí el Notario Doctor Efraín Mar-  
8 tines, comparece el señor Guillermo Landazuri Carrillo, ve-  
9 cino de este lugar, casado, ecuatoriano y mayor de edad,  
10 a quien conozco, de que doy fe, y dice: que eleva a escri-  
11 tura pública el siguiente poder general que otorga al señor  
12 Guillermo Landazuri Carrillo a favor de su madre la señora  
13 doña María Rogelia Carrillo de Landazuri, para lo siguien-  
14 te: - P r i m e r o .- Para que administre todos los bie-  
15 nes del mandante; - S e g u n d o .- Para que le represente  
16 e intervenga en todo asunto judicial que tiene pendientes en  
17 la actualidad o en los que se le ocurra en lo sucesivo, en  
18 demanda y defensa de sus intereses, derechos y acciones,  
19 proponiendo toda clase de demandas y continuándolas; - T e r-  
20 c e r o .- Para que contraiga cualquier clase de obligacio-  
21 nes, inclusive solidarias; - C u a r t o .- Para que ga-  
22 rantice solidaria, prendaria e hipotecariamente o en otra  
23 forma obligaciones de terceros; - Q u i n t o .- Para que  
24 cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga la cancela-  
25 ción de documentos y garantías; - S e x t o .- Para que ad-  
26 quiera para el mandante bienes muebles e inmuebles, reciba  
27 en arriendo, hipoteca, administración, etcétera, bienes  
28 raíces, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valo-



*[Handwritten signature and scribbles]*

1 ~~res y más cosas .- Séptimo .- Para que venda , ceda ,~~  
2 ~~permuta , hipoteca , dé en prenda , arrendamiento , antiope-~~  
3 ~~ria , etcétera , los bienes del comparante .- Octavo~~  
4 ~~vo .- Celebre transacciones e intervenga en particiones , et~~  
5 ~~cétera , que tenga por objeto los bienes , derechos y accio-~~  
6 ~~nes , cuya administración se encomienda .- Noveneno .-~~  
7 ~~Acepte o repudie asignaciones , donaciones , etcétera .-~~  
8 ~~Décimo .- Dé o reciba dinero en préstamo , depósito o~~  
9 ~~por otro acto cualesquiera .- Undécimo .- Exija el~~  
10 ~~pago o entrega de lo que se debiere al poderdante , confi-~~  
11 ~~riendo recibos y cancelaciones y levantamiento de hipotecas .-~~  
12 ~~Décimo Segundo .- Establezca y mantenga cuentas co-~~  
13 ~~rrrientes o manjables con cheques y órdenes .- Décimo~~  
14 ~~Tercero .- Gire , ceda , endose , cobre , protesta , etcé-~~  
15 ~~tera cheques , letras , libranzas , pagarés , acciones , céd-~~  
16 ~~dulas , bonos y toda clase de instrumentos e documentos y~~  
17 ~~títulos .- Décimo Cuarta .- Represente al poder~~  
18 ~~dante en Juntas , deliberaciones , audiencias , reuniones ,~~  
19 ~~etcétera de Bancos , Sociedades , Compañías e Instituciones .-~~  
20 ~~Décimo Quinto .- Reconozca firmas del mandante .-~~  
21 ~~Décimo Sexto .- Intervenga en todos los juicios y pe-~~  
22 ~~ticiones , solicitudes , trámites , etcétera , judiciales ,~~  
23 ~~extrajudiciales , administrativas , que sea o deba ser parte~~  
24 ~~el mandante o tenga algún interés .- Décimo Sépti-~~  
25 ~~mo .- Celebre cualquier acto o contrato , inclusive de tra-~~  
26 ~~bajo y aquellos que requieran de poderes o cláusulas espe-~~  
27 ~~ciales .- Al efecto concede al mandatario todas las facultades~~  
28 ~~comunes a los procuradores y especialmente las contenidas~~



1 das en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento  
 2 Civil y la de sustituir este mandato en todo o en parte .  
 3 Firmado : Doctor Gonzalo Vargas - Abogado .- Hasta aquí la  
 4 minuta que el otorgante la ratifica en todas sus partes .  
 5 Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario ,  
 6 se ratifica y firma conmigo ; doy fe .- ( firmado ) G. Lan-  
 7 suri C.- Cédula de Identidad Número 17-0009793 .- Cédula -  
 8 Tributaria Número 222818 .- ( firmado ) El Notario , Doc-  
 9 tor Efraín Martínez Paz .- MINISTERIO DE FINANZAS .- Uno -  
 10 R Un millón seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos -  
 11 cuarenta .- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichin-  
 12 cha .- Septiembre nueve de mil novecientos setenta y cua-  
 13 tro .- Nombre : Guillermo Landáuzuri a Rogelia de Landáuz-  
 14 uri , por concepto de cartula ; cincuenta sucres ; veinte  
 15 por ciento sobre Derechos Notariales ; veinte y ocho sucres,  
 16 ochenta centavos .- Oficio Número : cuarenta y cinco mil -  
 17 ciento cuarenta y seis .- Notaria Tercera .- Código ciento  
 18 veinte y uno cero cero uno cero uno , año de mil novecientos  
 19 setenta y cuatro , rubro : Derechos y Tasas Judiciales , --  
 20 valor : setenta y ocho sucres , ochenta centavos .- U n o n o  
 21 setenta y ocho sucres , ochenta centavos .- V a l o r : --  
 22 setenta y ocho sucres , ochenta centavos .- Liquidador .--  
 23 Jefe de Recaudaciones e Recibidor .- ( Hay un sello de la  
 24 Jefatura de Recaudaciones de Pichincha ) .-

NOTARIA 3a.  
Dr. Efraín Martínez P.



25  
 26  
 27 Se otorgó ante mí y en  
 28 fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA , sellada y firmada en

1 Quito, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seten  
2 ta y cuatro.

3  
4 El Notario,



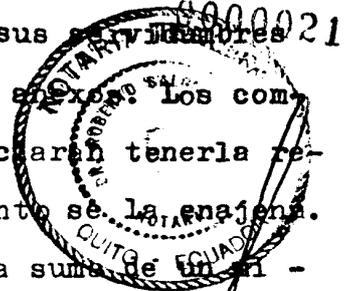
5 Doctor Efraín Martínez Paz

6 NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO

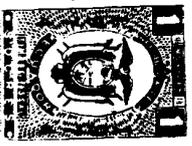
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



NOTARIA 3a.  
Dr. Efraín Martínez P.



se la hace como cuerpo cierto con todas sus ~~partes~~ <sup>partes</sup> ~~activas~~ <sup>activas</sup> y costumbres que le son ~~afijos~~ <sup>afijos</sup>. Los compradores conocen la propiedad que compran y declaran tenerla recibida a su entera satisfacción, con todo cuanto se la ~~enajena~~ <sup>enajena</sup>.  
**S e g u n d o .-** El precio de esta venta es la suma de un millón de sucres de contado, que la representante legal de la Sociedad Vendedora declara haberlos recibido a su entera satisfacción, por lo que transfiere a los compradores el dominio y posesión del inmueble materia de esta venta, con todas sus pertenencias; la Sociedad vendedora queda sujeta al saneamiento por evicción de acuerdo con la ley y la Reverenda Madre Sor Luz América Elsa del Castillo Viteri, declara que sobre todo lo que es materia de la presente transferencia de dominio, no pesa gravamen alguno, como lo acredita el certificado del Registrador de la Propiedad que se agrega.-  
**T e r c e r o .-** La señora María Rogelia Carrillo de Landázuri, en la calidad que interviene, declara que acepta esta escritura.- Los señores Ingenieros Luis Aníbal y Oswaldo Landázuri Carrillo, declaran que impuestos del contenido de este instrumento, lo aceptan en todas sus partes; y que confieren poder general, amplio y suficiente a la señora María Rogelia Carrillo de Landázuri para que indefinidamente administre la propiedad que hoy adquieren por esta escritura, en la forma que más convenga, facultándola para que la venda, por partes o en su totalidad, pacte el precio y reciba el dinero producto de la venta; la arriende, construya, haga adaptaciones, arreglos, etcétera. Podrá también constituirla en garantía o hipotecas. Suscribirá, a nombre de los mandantes, las escrituras públicas o los documentos privados, que fueren menester; interpondrá acciones, recursos y apelaciones, y en fin practicará todo cuanto fuere necesario para el fiel cumplimiento de este mandato, concediéndole, además, las facultades contenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-  
**C u a r t o .-** Los





gastos de esta escritura e inscripción y pago de impuestos para la  
 compra-venta, son de cargo exclusivo de los compradores; si hubiere  
 que pagar plusvalía, lo hará la Sociedad Vendedora.- Usted, señor  
 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley que com-  
 porte la plena validez de este instrumento.- Firmado: Dr. G. Guarde-  
 ras, - matrícula número cincuenta y dos".- Hasta aquí la minuta que  
 los señores comparecientes la ratifican en todas sus partes.- Se  
 acompañan los comprobantes de pago de impuestos.- Leída esta escri-  
 tura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman  
 conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

\* Sra Elsa del Castillo V.C.I. 09-0227527 - P. 667002

M. Canilbode Landay C.I. 170160511  
 26 013987

J. Santiván C.  
 Céd. Id. 170195889.  
 Tribut. 012166.

Don Juan Cruz G C.I. 170176710 C. 01826

El Notario  
 [Signature]



SE OTORGA ANTE EL NOTARIO DR. EFRAIN MARTINEZ PAZ  
CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO  
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA VIGESIMACUARTA  
COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A.....23.....  
MARZO DE 1995



*[Handwritten signature of Dr. Roberto Salgado Salgado]*

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO DE QUITO



*[Handwritten signature of Dr. Roberto Salgado Salgado]*

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

COPIA CERTIFICADA

JUICIO DIVORCIO MUTUO 518-77

JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL.- Quito, a 3 de Marzo de 1978.-  
Las 4 y 30 p.m.- VISTOS: Guillermo Landázuri Carrillo y Yolanda -  
Cabezas Quiroz, ecuatorianos, de profesión economista el primero y  
quehaceres domésticos la segunda, comparecen y manifiestan su -  
voluntad de divorciarse por mutuo consentimiento, fundados en el  
Art. 106 del Código Civil, solicitando que en sentencia se decla-  
re disuelto el vínculo matrimonial que les une; que durante el ma-  
trimonio han procreado dos hijos, los mismos que responden a los  
nombres de Ana María y Juan Carlos Landázuri Cabezas, de cuatro  
y dos años, respectivamente; que han adquirido un bien inmueble -  
pro indiviso y conjuntamente con los señores Oswaldo y Aníbal Lan-  
dázuri Carrillo, es decir son propietarios de la tercera parte -  
de dicho bien;- Provistos los menores de Curador Ad-litem que -  
los represente, y una vez que ha transcurrido el tiempo que de-  
termina el Art. 107 del Código Civil, se realizó la correspondien-  
te audiencia de conciliación, en la estuvieron presentes las par-  
tes y manifestaron de consuno y de viva voz su resolución defini-  
tiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une y -  
acordaron sobre la tenencia, cuidado y alimentación de los meno-  
res.- En mérito de lo expuesto y por haberse dado cumplimiento -  
a las formalidades exigidas por la Ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta  
la demanda y se declara disuelto por divorcio el matrimonio con-  
traído entre Guillermo Landázuri Carrillo y Yolanda Cabezas Quiroz  
en Quito, el trece de diciembre de mil novecientos setenta y  
dos, e inscrito en el tomo 11; Pág. 373; Acta 4363, del registro  
de matrimonios de éste Cantón; se ordena que los menores Lan-  
dázuri Cabezas, queden bajo el cuidado y tenencia de su madre  
y que el padre suministre la cantidad de seis mil sucres mensua-  
les en concepto de pago de pensión alimenticia provisional y por  
mesadas anticipadas.- Ejecutoriada esta sentencia, confiérase -  
copias autorizadas de la misma, a fin de que se cumpla con lo

0000023

dispuesto en los arts. 128 del Código Civil y 72 de la Ley de Registro Civil, identificación y expedición.- NOTIFIQUESE.

*Manuel Castro*

Proveyó y firmó la sentencia que antecede, el señor doctor Manuel Castro Murillo, Juez Primero Provincial de Pichincha, en Quito, a tres de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, a las cuatro y media de la mañana.- c<sup>o</sup>rtifico.

Secretario.

*Felipe*

En Quito, a tres de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, a las cinco de la tarde, notifiqué con la sentencia que antecede, a los señores: Guillermo Landázuri, Yolanda Cabezas y Curador Ad-litem, por boleta que por no ser encontrados en personas, las dejé en el domicilio señalado (C<sup>o</sup>std. del Dr. Juan Velasco E.).- certifico.

Secretario.

*Felipe*

Razón.- La presente sentencia, se ejecutorió por el Ministerio de la Ley.- c<sup>o</sup>rtifico.

Quito, a 20 de Marzo de 1.978.

Secretario.

*Felipe*

Razón: Las copias que anteceden, son iguales a sus originales a las que me remitiré en caso necesario y que consta en el juicio de divorcio No-518-77, propuesto por el Señor Guillermo Landázuri en contra de Yolanda Cabezas.- que las confiero en Quito a 17 de enero de 1995.

*[Handwritten signature]*

LCDO. ANIBAL LEON ALCOCER

SECRETARIO

LIBRO A  
 Tomo MI  
 Folio 7  
 Lugar: QUITO  
 Fecha del 1  
 V. G. R. S. J.  
 DOCUMENTO  
 N.º 155123  
 1972

0017

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y RELACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 11 Pág. 273 Acta 4553

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TRECE de DICIEMBRE de mil novecientos SETENTA Y DOS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO nacido en QUITO-PICHINCHA el 17 de ABRIL de 1947 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ECONOMISTA con Cédula N° 17-0209793 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de LUIS ANTONIO LANDAZURI

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DORA YOLANDA CABEZAS QUIROZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 26 de NOVIEMBRE de 1951 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión SECRETARIA BILINGUE con Cédula N° 17-0276748 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JORGE CABEZAS

de MARIA TERESA QUIRÓZ

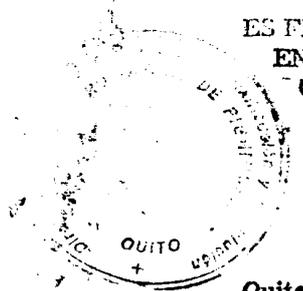
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 1972

En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Signature]* Año Tomo  Dts. Pgs Acta *[Signature]*

ES FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES QUE SE ARCHIVAN EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL



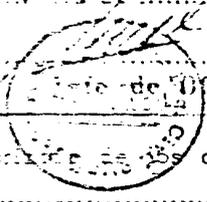
*[Signature]*  
 JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito, 19 OCT 1994

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez de Registro Provincial de Pichincha de fecha 3.06.1978, el MATRIMONIO DE: GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO con YOLANDA CABEZAS QUIROZ.-DOCUMENTO QUE SE ARCHIVA CON EL No. 73-

459.- ..... Quito, 24 de agosto ..... de 1.9.78.

f) ..... Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) ..... Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) ..... Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....  
.....  
.....

Año ..... Tomo .....  Drts. Pag. ..... Acta .....  
 Divs. ....

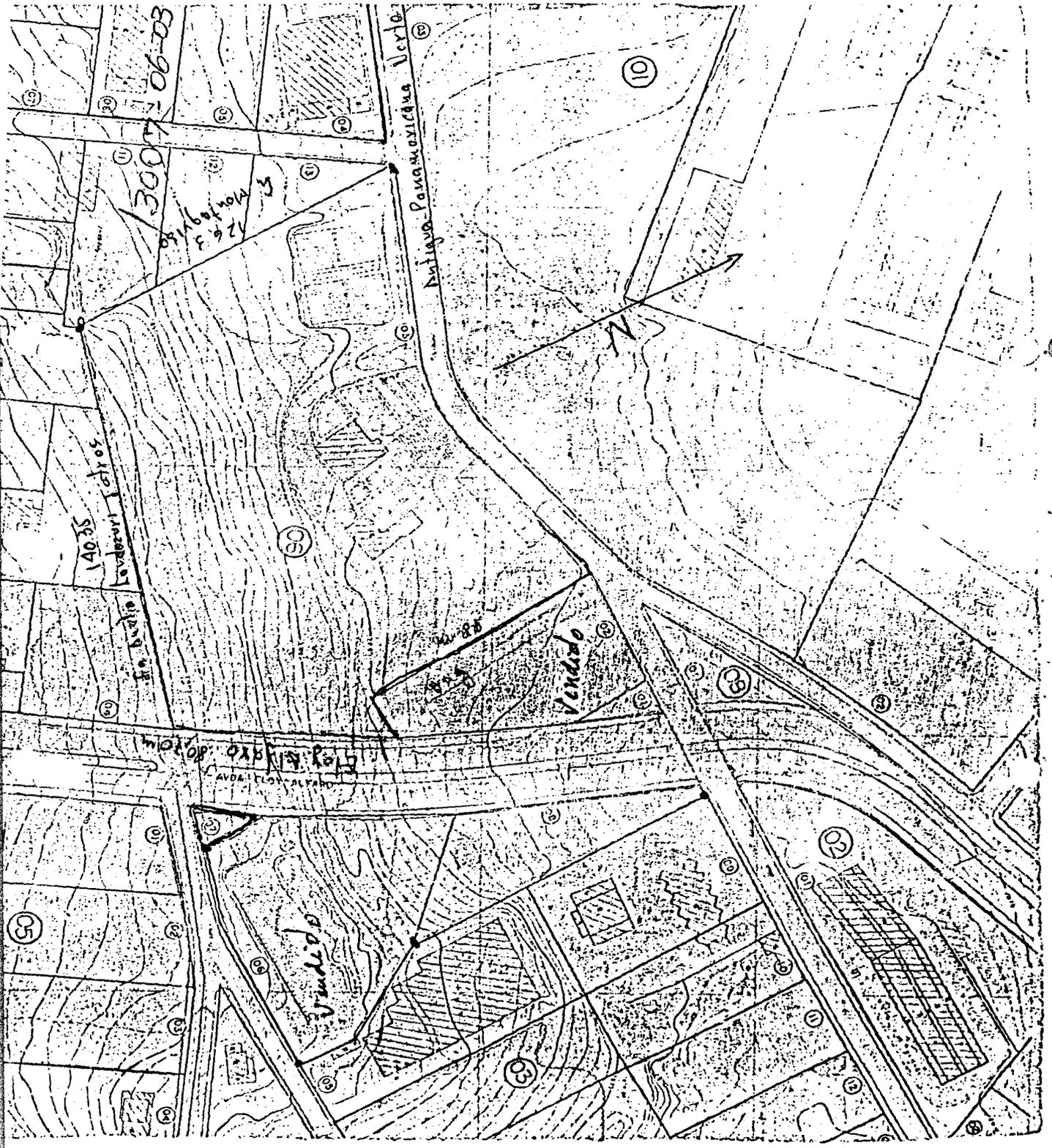
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

CERTIFICO

Quito, .....

..... DE REGISTRO CIVIL 19 OCT 1994

Map. Mon...



## COPIA CERTIFICADA JUICIO DIVORCIO 518-77

En Quito , a Veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a las once menos un minuto de la mañana, ante el Señor Juez Doctor Manuel Castro Murillo, Juez Primero Provincial de Pichincha e infrascrito Secretario , comparecen los señores Guillermo Landázuri y Yolanda Cabezas , por sus propios derechos y acompañados de su Abogado Defensor, Dr. Juan Velasco Espinosa, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación.-El Juzgado por su parte, siendo éstos el día y hora señalados para esta diligencia, da por iniciada la misma y se concede la palabra a los comparecientes, quienes por intermedio de su defensor dicen:"1.- Nos ratificamos en nuestra voluntad de divorciarnos y declarar terminada la sociedad conyugal.-2.- Es nuestra decisión unánime que el cuidado y educación de los hijos menores quede a cargo de lamadre la misma que ejercerá la patria potestad, sin perjuicio del derecho que tiene el padre para visitar semanalmente a los menores.-3.-El Padre se compromete a pasar una pensión alimenticia de seis mil sucres mensuales para gastos de vivienda, alimentación, vestido y educación de los menores.-4.- Con respecto a los derechos sobre el inmueble señalado en la demanda es voluntad de los divorciantes lo siguiente:a)Por existir una deuda pendiente de pago que sirvió para comprar el inmueble, el mismo quedará exclusivamente a nombre del señor Guillermo Landázuri; b)Por consiguiente las partes declaran que todo lo adeudado a la Sra. Rogelia Carrillo de Landázuri y que sobrepasan los trescientos mil sucres es responsabilidad exclusiva de Guillermo Landázuri el mismo que se compromete con la acreedora a firmar un documento

en que se declare único deudor. -Las partes aclaran que esta resolución se basa en el hecho de que la sociedad conyugal no ha invertido nada en la compra de los derechos sobre el inmueble mencionado ya que hasta la fecha no se ha realizado ningún pago por el mismo.- 5.-Acusamos la rebeldía de la Curadora Ad-litem .- El Juzgado ante la no comparecencia de la Curadora Ad-Litem da por acusada la rebeldía de la misma.-Leída que les fue la presente acta a los comparecientes se ratificaron en ella y firman para constancia juntamente con el señor Juez y Secretario que certifica.

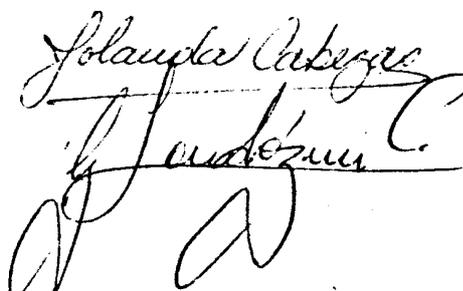
EL JUEZ



EL SECRETARIO



LOS COMPARECIENTES

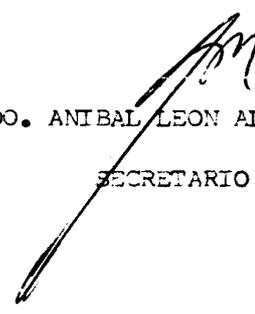


Razón: Las copias que anteceden, son iguales a sus originales, a las que me remitiré en caso necesario, y que constan en el juicio de divorcio No-518-77 propuesto por el Econ. Guillermo Landáuriz en contra de Yolanda Cabezas.-Que las confiero en Quito, a 7 de febrero de 1995.



LCDO. ANIBAL LEON ALCOCER

SECRETARIO

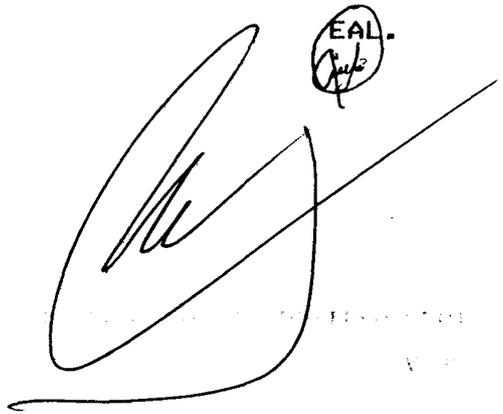


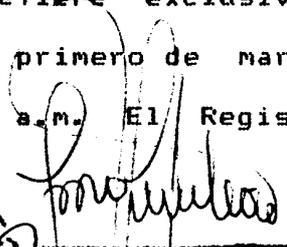
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C4009450.001  
FECHA DE INGRESO : 01-03-1995  
FECHA DE ENTREGA : 03-03-1995  
CERTIFICADOR : EL

CERTIFICACION

75 4 160 282 El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en legal forma certifica que: revisados los índices de los registros de hipotecas y gravámenes desde el año mil novecientos cincuenta y seis hasta la presente fecha; para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble situado en la parroquia Cotocollao de este cantón, adquirido por los señores: LUIS ANIBAL, OSWALDO y GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO, mediante compra hecha a la Sociedad de Madres Salesianas en el Ecuador, según escritura celebrada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco; por éstos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, también se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar: la certificación se refiere exclusivamente sobre la parte sobrante del inmueble. Quito, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, las ocho a.m. El Registrador

  
EAL.  


  
  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
EN CARGO



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DEPARTAMENTO DE RENTAS

TRAMITE No. 17761

Calle Chile No. 10-39 Telfs.: 218-130 - 519-000 - Ext. 258

QUITO, A 6 DE Abril DE 1995

ASUNTO:

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Presente.-

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de APOORTE A SOCIEDAD

Table with 3 columns: Tax Type, Value (S/), and Exemption Law. Rows include UTILIDAD, ALCABALA, and REGISTRO.

OTORGA : ANIBAL, OSWALDO Y GUILLERMO LANDAZURI A FAVOR DE : INMOBILIARIA CRISTIANA S.A. INMOCRISTI

f.) [Signature] VERIFICADOR Augusto Samaniego



[Signature] DR. POOL MARTINEZ HERRERA JEFE DE TRANSACCIONES DE DOMINIO JEFE DE RENTAS

QUITO DISTRITO METROPOLITANO		FECHA DE PAGO	
1.995	RECCION MANERA		
CODIGO 610568933-95	NOMBRE COMPRANTE DE PAGO		06/04/95
DIRECCION 0000000000000000 INMOBILIARIA CRISTIANA S A			
AV. COMERCIAL ALFARO FLOY OVD	EXO/REB	AV. IMPONIBLE	EMISION
1.995	09	*****	*****
VALOR	COD.	VALOR	COD.
1.995	**1832.500	09	*****
			TOTAL **1.832.500
TRANSACCION	PAGINA	VENTANILLA	SUB-TOTAL: ****1.832.500
63878	1	09	
N° 1634770			TRASPASO DE DOMINIO OTORGA LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO Y 130070600300000000000001

RESP.: TUL NOE

CONTRIBUYENTE

### H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Quito, 04/12/95

Formulario No.: 1574

Por \$/ 120.500

Notaría No.: II

Número del Municipio: 163-770

Nombre del comprador / A favor de: INMB. CRISTIANA SA.

Nombre del vendedor / Que otorga: LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO

Concepto: TRASPASO DE DOMINIO

Base imponible: 24.000.000

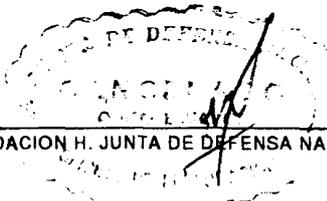
Observaciones: 06/02 (06/12) 09/11

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:

0131348



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORIGINAL



EMAAP-Q

Av. Mariana de Jesús  
entre Alemania e Italia  
Apartado 1370

Télex: 2684 - EMAAP-Q ED.  
QUITO - ECUADOR

AA

DIRECCION FINANCIERA N.- 98711  
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE  
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

AÑO 1.995 FECHA 4/11/95  
NOMBRE INMB CRISTIANA S A

En concepto del Impuesto sobre la Base Imponible de:  
25.100.000.00 Sucres

Por valor del contrato de: C-V del  
Inmueble ubicado en: QUITO

Que otorgará: GUILLERMO LANDAZURI  
Ante el notario: 11

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le  
gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro  
Oficial" N. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año consis  
to la suma de: 251.000.00 Sucres

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CON 00/100 \*\*  
Total a Pagar: 251.000.00 Sucres  
Pagado con Cheque N.  
Banco:

-----  
D. Financiero            Tesorero            Recaudador

0000000

25 -

# H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA ALCABALA

## COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Abril 11 de 1995

Número: 0007933 Por S/. 251.400,00

Notaría: 11 Número del Municipio: 1634770

A favor de: INM. CRISTIANA S.A.

Que otorga: GUILLERMO LANDAZURI

Concepto: VENTA

Base imponible: 25.100.000,00 Rebajas %: 0 Recargos %: 0

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

Parroquia:

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA  
**PAGADO**  
ALCABALAS Y REGISTROS  
Recaudación H.C.E.P.



QUITO DISTRITO METROPOLITANO		FECHA DE PAGO	
DIRECCION MUNICIPAL		06/04/95	
COMPROBANTE DE PAGO		06/04/95	
NOMBRE		0000000000000001	
DIRECCION		INMOBILIARIA CRISTIANA S A	
ALFARO ELDO AVD			
AV. COMERCIAL	EXO / REB	AV. IMPONIBLE	EMISION
ANO	VALOR	COD.	TOTAL
1.995	***240.000	12	****240.000
			SUE TOTAL: *****240.000
TRANSACCION	PAGINA	VENTANILLA	
43878	2	09	
			TRASPASO DE DOMINIO OTORGA LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO Y 1300706003000000000001
Nº 1634771			CHQ TOTAL TRANSACCION *****2.072.500
RESP.: TUL NOE			CONTRIBUYENTE

## H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

QUITO, 04/12/95

Formulario No.: 105743

Por \$: 24.500

Notaría No.: 0

Número del Municipio: 163-771

Nombre del comprador / A favor de: INMOBILIARIA CRISTIANA SA

Nombre del vendedor / Que otorga: LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO

Concepto: TRASPASO DOMINIO

Base imponible: 24.000.000

Observaciones: CR 011 CR 012 CR 013

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0131347

ORIGINAL

0000029

# H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA REGISTRO

## COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Abril 11 de 1995

Número: 0010306

Por S/. 25.500,00

Notaría: 0

Número del Municipio: 1634771

A favor de: INM. CRISTIANA S.A.

Que otorga: GUILLERMO LANDAZURI

Concepto: VENTA

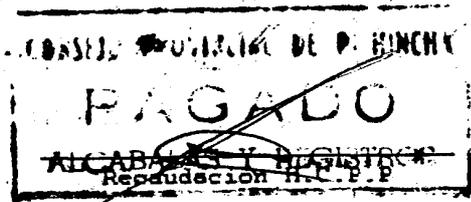
Base imponible: 25.100.000,00 Rebajas %: 0 Recargos %: 0

Observaciones:

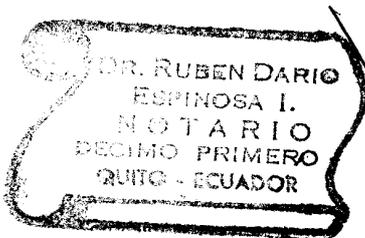
Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:

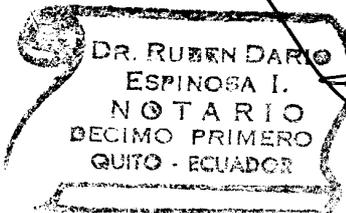


Se otorgó ante mí , -  
en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA -  
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte  
y uno de Abril de mil novecientos noventa y cinco.



*Ruben D.*  
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

**RAZON:** Mediante Resolución No. 95-1-1-1-1651, dictada el diecisiete de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía INMOBILIARIA CRISTIANA S. A. INMOCRISTI, otorgada ante mí, el diecinueve de Abril del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y dos de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-



*Ruben D.*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Con esta fe he registrado la presente escritura  
en el **LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD** del presente  
año Tomo 126

Quito, a 26 de Junio de 1995

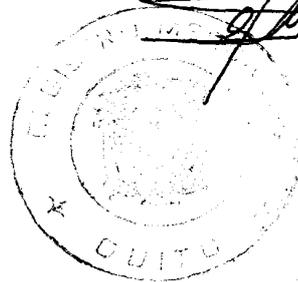
EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO



0000030

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 17 DE MAYO DE 1995, bajo el número 1935 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía INMOBILIARIA CRISTIANIA S.A. INMOCRISTI.-Otorgada el 19 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 26204.- Quito, a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Julio Cesar ...  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

\*\*\*\*\*

ESCRITURA RATIFICATORIA

OTORGADO POR: DORA YOLANDA CABEZAS QUIROZ

CUANTIA: INDETERMINADA

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito comparece la señora Dora Yolanda Cabezas Quiroz, ecuatoriana, divorciada, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Quito; por sus propios derechos, dice que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.

**COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente

\_\_\_\_\_  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

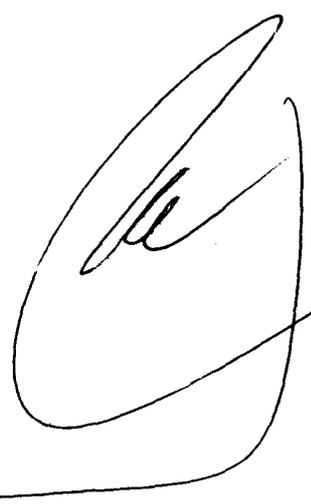
escritura pública: La Señora Dora Yolanda Cabezas Quiroz, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos. **ANTECEDENTES: PRIMERO.**— Por escritura de compraventa celebrada ante el Notario de Quito doctor Efraín Martínez Paz, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, los Señores Luis Aníbal, Oswaldo y Guillermo Landázuri Carrillo, adquirieron a la Sociedad de Madres Salesianas en el Ecuador, el inmueble situado en el sitio denominado Carretas, de la Parroquia Cotacollao del Cantón Quito inmueble que tiene una superficie actual aproximada de veinte y tres mil seiscientos metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte: Calle los Cipreses (antigua Panamericana norte), con ciento ochenta y dos metros, cincuenta centímetros ; Por el Sur: Propiedad de la señora Amelia Landázuri y otros, con ciento cuarenta metros, treinta y cinco centímetros; Por el Este: Avenida Eloy Alfaro, con ochenta metros, setenta centímetros; e ingeniero Guillermo Sánchez, con noventa y ocho metros; y por el Oeste: Propiedad del señor Montaquiza, con ciento veinte y seis metros, treintacentímetros. La compra del lote de terreno se efectuó por una superficie aproximada de

---

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

000000

cuarenta mil metros cuadrados ; y, posteriormente los señores Luis Anibal Landázuri, Oswaldo Landázuri y Guillermo Landázuri procedieron a desmembrar del mencionado inmueble, un lote de diez mil metros cuadrados, el mismo que lo transfirieron a favor de "LOPEZ TERAN CONSTRUCCIONES - COTEC CIA. LTDA." mediante aporte en la constitución de la mencionada compañía, la misma que se celebró mediante escritura pública ante la Notaria Segundo de Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno. El Municipio de Quito ha levantado posteriormente un plano topográfico del terreno actual, estableciéndose una superficie de veinte y tres mil seiscientos metros cuadrados aproximadamente. **SEGUNDO.**- Por escritura pública realizada el diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, la Señora Mariá Rogelia Carrillo viuda de Landázuri como apoderada de los señores Luis Anibal, Oswaldo y Guillermo Landazuri Carrillo, aportó el inmueble antes descrito para la constitución de la Compañía INMOBILIARIA CRISTIANA S.A.- INMOCRISTI; siendo aprobada mediante resolución de la Superintendencia de Compañías, de fecha diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. **TERCERO.**- La Señora Dora Yolanda



---

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

Cabezas Quiroz, mediante sentencia dictada por el Juez Primero Provincial de Pichincha, el tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, disolvió su sociedad conyugal y se divorció del Señor Guillermo Landázuri Carrillo, manteniendo este último y por mutuo acuerdo, el derecho único sobre la cuota del inmueble que se aportó para la constitución de la COMPAÑIA INMOBILIARIA CRISTIANA S.A.- INMOCRISTI. **CUARTO.**- La Señora Dora Yolanda Cabezas Quiroz, por medio del presente instrumento público ratifica y declara como plenamente válido el aporte efectuado por su ex cónyuge el señor Guillermo Landázuri Carrillo, por medio de su mandante la Señora María Rogelia Carrillo viuda de Landázuri, de la cuota que le correspondió en el inmueble ya descrito, a favor de la COMPAÑIA INMOBILIARIA CRISTIANA S.A.- INMOCRISTI, ya que por acuerdo realizado en la Audiencia de Conciliación, el veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Juez Primero Provincial de Pichincha, Doctor Manuel Castro Murillo, la Señora Dora Yolanda Cabezas Quiroz aceptó que por existir una deuda pendiente para la compra del mismo inmueble, este quede exclusivamente a nombre del Señor Guillermo Landázuri Carrillo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validéz de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Almeida Zúñiga, abogado con matrícula número doce setenta y uno, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mi el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

*Dora Yolanda Cabezas Quiroz*  
C.I. 1702 26748-2

*Manuel Castro Murillo*  
*Abogado*

Se otorgó ante mí , en fe  
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER  
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a cator-  
ce de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-

*Rubén Dario Espinosa I.*  
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR  
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Al margen de la matriz de la escritura pú-  
blica de constitución de la compañía Inmobiliaria-  
Cristiana-Inmocristi S. A., otorgada ante mí , el  
diecinueve de Abril del presente año , tomé nota -  
de la ratificación contenida en el presente instru-  
mento . - Quito , a catorce de Junio de mil nove--  
cientos noventa y cinco . -

*Rubén Dario Espinosa I.*  
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR  
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha se tomó nota de la  
presente escritura; al margen de la  
inscripción correspondiente que consta  
a fs. 8140 No. 10365 del R. de P. de 14 de Abril  
Tomo 126 y con fecha: 26 de junio de 1995  
Quito, a 26 de JUNIO de 1995

EL REGISTRADOR  
*[Signature]*  
REGISTRADOR DE LA P. DE ECUADOR  
QUITO